GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

RESOLUCIÓN No 0011419 **DE 2005** 15 SEP 2005

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA", con domicilio principal en el municipio de Puerto Parra, Santander.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990 y los Decretos Nos 0365, 1088, 739 de 1991 y la Resolución No 13565 de 1991 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que ANA YIVE DIAZ TRASLAVIÑA , con la cédula de ciudadanía No. 28.480.670, en su condición de Representante legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA", con domicilio principal en el municipio de Puerto Parra, solicita reconocimiento de Personería jurídica en salud para la institución que representa.

Que de conformidad con los estatutos que habrán de regirla, su objetivo principal liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de Puerto Parra. Dar protección a los adultos mayores de Puerto Parra, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un optimo nivel de vida.

Que con la solicitud se adjunto la documentación exigida por el decreto 1088 de fecha 25 de abril de 1991, y la resolución 13565 de fecha 6 de noviembre de 1991, proferida por el Ministerio de Salud, a saber: acta de constitución, estatutos debidamente aprobados por la Asamblea General, estudio de factibilidad y balance general de la Institución.

Que los funcionarios de la División Acreditación, Vigilancia y Control y de la Subdirección Financiera, emitieron concepto técnico científico y financiero favorable al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA".

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y hallándose el señor Gobernador facultado para resolver acerca de lo solicitado,

RESUELVE :

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

15 SEP 2005

0011419

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA", con domicilio principal en el municipio de Puerto Parra, Santander, como entidad de derecho privado sin animo de lucro, creada mediante Acta No. 1 de Noviembre 17 de 2004

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA", con domicilio principal en el municipio de Puerto Parra, Santander que hacen parte integral de esta resolución, los cuales fueron aprobados en asamblea del 17 de noviembre de 2004.

ARTICULO TERCERO. Inscribir el nombre de ANA YIVE DIAZ TRASLAVIÑA, con la cédula de ciudadanía 28.480.670 , como Representante legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA".

ARTICULO CUARTO. Ordenar la inscripción del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA", en el Registro de Instituciones, como entidad prestataria de servicios de salud.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 15 SEP 2005

HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador del Departamento de Santander

RICARDO FLOREZ RUEDA
Secretario de Salud de Santander

Proyectó: Luis Hernando Ortiz Valero

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
HUGO ZABALETA MÉNDEZ
NIT. 900.051.798-1

ACTA No. 04

MUNICIPIO: Puerto Parra.
FECHA: Mayo 2 de 2007
HORA: 2: 00 p.m.
LUGAR: Hogar "HUGO ZABALETA MÉNDEZ".

Se dieron cita a los integrantes de la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MÉNDEZ" con el propósito de asignar los cargos dentro la Junta Directiva y elegir el Director General del centro de bienestar.

I. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
Según acuerdo No. 07 de febrero 27 de 2004, la Junta Directiva está integrada por:

ASISTIERON	NO ASISTIERON
ABELARDO PÉREZ ROMERO	WILSON CASTRO
HERNÁN BARRAGÁN RUEDA	
LUIS ROBERTO CARDENAS	
EDELIO SERRANO SERRANO	
SUSANA RAMÍREZ	
JOSE RENTERIA	
MARIA DEL CARMEN LORA	
VAN ALLEN CASTAÑO CALLE	

Existiendo quórum deliberatorio y decisorio El Presidente continua con el orden del día.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. REFORMA ESTUTARIA.
4. LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

El Presidente somete a consideración de la Junta Directiva el orden del día siendo aprobado.

III. REFORMA ESTATUTARIA
La directora explica a la Junta Directiva, la inconsistencia que existe entre los estatutos del centro de bienestar y la resolución donde se creo la personería jurídica del centro. Ya que la primera aparece como institución publica y el an la segunda privada. Para seguir con esta personería jurídica se debe reformar los estatutos.
Después de escuchada la exposición de la directora y habiendo respondido los interrogantes de la junta directiva el Presidente somete a consideración la propuesta de que los estatutos el centro de bienestar quede como una institución privada si animo de lucro. Siendo aprobada por unanimidad.

V. LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA
No habiendo objeciones, el acta es aprobada por unanimidad.

ABELARDO PÉREZ ROMERO
Presidente

VAN ALLEN CASTAÑO CALLE
Secretario

2
30

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO
HUGO ZABALETA MENDEZ
MUNICIPIO PUERTO PARRA

ACUERDO No. 04
Mayo 2 de 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES ALOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MÉNDEZ", DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HUGO ZABALETA MENDEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA – SANTANDER,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A. Que mediante el Acta No. 1 de Noviembre 17 de 2004, se creó El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra.

B. Que es necesario hacer unas modificaciones a los estatutos de esta institución para cumplir con la resolución No. 11419 de fecha septiembre 15 de 2005, por medio de la cual se obtuvo la Personería Jurídica e inscripción en la Secretaría de Salud Departamental y poner en funcionamiento El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva del Centro de bienestar del Anciano HUGO ZABALETA MENDEZ,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, para su organización, administración y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

DE SU MISIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, creado mediante Acta No. 1 de Noviembre 17 de 2004, tendrá como misión liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, es una es una persona jurídica de derecho privado, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Creada mediante acta No. 1 de Noviembre 17 de 2004

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO. El dominio principal de El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, será para todos los efectos legales la cabecera municipal de Puerto Parra, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS. Los objetivos principales de El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, serán los de dar protección a los adultos mayores del Municipio, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de

vida. Igualmente contará con un servicio de pensionados, los cuales sufragarán el pago de los servicios que se les preste, según tarifas que reglamente la Junta Directiva.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN

ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN. El Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", Del Municipio de Puerto Parra, estará dirigido por la Junta Directiva y la Administración del mismo le corresponderá al Director General.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, estará conformada por los siguientes dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Fiscal
- Cuatro (4) vocales.

La Junta Directiva será integrada por las siguientes personas:

a) Abelardo Pérez Romero, quien la presidirá o su delegado
b) Wilson castro Manrique
c) Hernán Barragán Rueda
d) Luís Roberto cárdenas
e) Edelio Serrano Serrano.
f) Susana Ramírez Delgado.
g) José Renteria Conrado.
h) Pedro Quitian Ruiz.
i) Van Allen Castaño Calle.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cargos de vicepresidente, Tesorero, Secretario, fiscal y los cuatro (4) vocales, se asignaran por quienes integran la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: DEL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las designaciones que se efectúen a partir de la fecha de los dignatarios, serán registradas en actas las cuales se archivaran en el libro de registros y se entenderán a un (1) año.

ARTICULO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Le corresponde a la Junta Directiva:

a) Formular y adoptar el correspondiente programa de inversiones de acuerdo con el plan sectorial de Desarrollo y determinar los instrumentos necesarios para su ejecución y cumplimiento, en concordancia con las políticas y estrategias de carácter nacional, departamental y municipal.

b) Aprobar los programas y proyectos que le sean presentados por el Director General del Centro de Bienestar del Anciano.

c) Establecer políticas sobre los servicios que preste el Centro para los ancianos y criterios sobre la fijación de tarifas para ellos.

d) Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones en área de su competencia.

e) Aprobar las reglamentaciones y normas para la administración del Centro.

f) Determinar la estructura administrativa, las funciones de las diferentes dependencias, las categorías de empleo, las plazas y cargos, las escalas de remuneración correspondiente a los mismos y el régimen jurídico del personal a su servicio.

g) Crear, suprimir y fusionar los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Centro, previa recomendación del Director General.

h) Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio del Centro

i) Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Centro.

j) Analizar y decidir respecto de balances e informes financieros

k) Autorizar Al Director General de manera general para celebrar contratos por una suma superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

l) Estudiar y aprobar el sistema de tarifas, así como las revisiones periódicas del mismo para su actualización, que le sean presentadas por el Director General

m) Resolver sobre adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes, equipos y elementos del Centro de acuerdo a las disposiciones legales.

n) Aprobar el ingreso de nuevos ancianos al Centro

o) Ordenar el retiro de ancianos del Centro, previo estudio sobre las causas que ameritan dicho hecho

p) En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las decisiones que tiendan a la realización del objeto del Centro, pues se entiende que este es su órgano máximo de dirección

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

b) Acordar con el Director General el orden del día de las reuniones

c) Las demás que le confieren los estatutos o que le sean señaladas explícitamente por la Junta Directiva

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá mensualmente los primeros diez (10) días de cada mes, en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente o Director General

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CITACIÓN A REUNIONES. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita a los miembros de la Junta con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de carácter general de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario de la misma.

ARTIUCLO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales se harán constar en un libro que se llevará para el efecto.

PARÁGRAFO: El Secretario de la Junta Directiva será aquel miembro que se designe para el efecto.

ARTICULO 16°: DE LAS NUMERACIONES DE LOS ACUERDOS Y ACTAS. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente, con identificación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTICULO 17°: DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ". La dirección y administración del Centro estarán a cargo de un empleado denominado Director General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien es el representante legal del Centro y quien desempeñará las funciones que determine la Junta Directiva y los estatutos.

ARTICULO 18°: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Las funciones del Director General son las siguientes:

a) Dirigir, organizar y controlar las actividades del centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ"

b) Administrar y coordinar las distintas dependencias del Centro, asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.

c) Ejercer la representación legal del Centro

d) Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

e) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe semestral de actividades que contenga las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente y ejecución del presupuesto.

f) Atender el funcionamiento administrativo y financiero del centro, realizar las proyecciones de necesidades y el manejo de sus recursos y bienes.

g) Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre reglamentación, modificación a la estructura orgánica del centro y su planta de personal.

h) Dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo requeridas para el funcionamiento interno del Centro.

i) Emitir los actos administrativos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones legales y estatutarias

j) Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, clasificación, inducción, etc, a fin de lograr la disponibilidad y utilización óptima del talento humano necesario para el funcionamiento del Centro.

k) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del Centro.

l) Nombrar y remover libremente los empleados del Centro.

m) Celebrar los contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto del Centro previa autorización de la Junta Directiva si su valor excede de cinco (5) salarios mínimos legales.

n) Realizar las certificaciones a que haya lugar.

o) Elaborar el reglamento interno, de acuerdo, con las normas legales vigentes y presentarlo a aprobación de la Junta Directiva.

p) Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los servicios a los ancianos cuyos recursos económicos les permita pagar, las cuales deben someterse al estudio y aprobación de la Junta Directiva.

q) Mantener actualizados los inventarios del Centro.

r) Investigar las condiciones socioeconómicas de los ancianos que soliciten ingreso al centro y establecer la clasificación correspondiente.

s) Las demás que lo señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 19°: DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones del Director General se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20°: DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales vigentes.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 21°: DE SU INTEGRACIÓN. El patrimonio del centro estará integrado por los siguientes bienes:

a) Las partidas que se apropien en el presupuesto del Municipio de Puerto Parra como aportes al Centro.

b) Los bienes muebles e inmuebles que existen actualmente o los que a cualquier titulo adquiera en desarrollo de su vida administrativa.

c) Los recursos provenientes del crédito

d) Los dineros que recaude por la prestación de servicios

e) Los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos

f) Las donaciones o aportes que reciba de entidades públicas y de personas naturales y privadas del orden nacional, departamental o extranjeras

g) El producto o rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes

h) Cualquier partida presupuestal que se destine al centro en los presupuestos nacionales, departamentales y municipales

i) Las rentas que el Concejo Municipal destine a su favor.

j) Las demás que se decreten a favor mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.

k) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente

ARTICULO 22°: DEL CONTROL FISCAL. Será ejercido por la Contraloría Departamental, conforme con las disposición que rigen en el Municipio.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CENTRO

ARTICULO 23°: Para llevar a cabo el desarrollo de su objetivo, el centro podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

Los actos jurídicos que realice tendrán la naturaleza de los actos administrativos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°: Los recursos existentes a favor del centro de bienestar del Anciano en las diferentes cuentas bancarias, se incorporan a partir de la fecha del presente acuerdo como parte del patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ".

ARTICULO 25°:La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

ARTICULO 26°: ESTATUTOS. Se establece como estatutos del Centro de Bienestar del Anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 27°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Municipio de Puerto Parra a los dos (2) días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007)

ABELARDO PEREZ ROMERO
Presidente Junta Directiva

VAN ALLEN CASTAÑO CALLE
Secretario

RESOLUCIÓN No. DE 2010

01596.6 27 OCT 2010

Por la cual se aprueba la reforma de los estatutos de el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER, en cuanto a su naturaleza jurídica como entidad de derecho privado sin ànimo de lucro para la prestación **de programas de adulto mayor institucionalizado y pensionado.**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 10 de 1990 y el Decreto No. 1088 de 1991

CONSIDERANDO

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER, cuenta con Personería Juridica según resolución No. 11419 del 15 de septiembre de 2005 de la Secretaria de salud Departamental.

Que mediante acta de asamblea general, el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER, determinó reformar parcialmente sus estatutos en lo relacionado con el articulo tercero "naturaleza Jurìdica", conforme al acta en mención.

Que atendiendo a que la reforma de los estatutos, se hizo en debida forma, se anexó la documentación legal exigida, cumpliendo todos los requisitos de ley.

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de los estatutos presentada por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER, en cuanto a su naturaleza Jurìdica como entidad de derecho privado, sin ànimo de lucro para la prestación **de programas de adulto mayor institucionalizado y pensionado.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 50 del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER, en los términos del articulo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal deberá realizarse la misma en la forma indicada en el artículo 45 del

Código Contencioso Administrativo. De igual forma se procederá a observar lo estipulado en el artículo 5 de la ley 962 de 2005.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la inscripción de la presente resolución en el registro de instituciones como entidad prestadora de servicios de salud, para efectos de habilitación, vigilancia y control, en el evento que a ello haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los 27 OCT 2010

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Original firmado

WILSON PEÑA GONZALEZ
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Fernando Mauricio Camacho Pico

Revisó: Victor Guillermo Taboada Acuña

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO

HUGO ZABALETA MENDEZ

PUERTO PARRA

ACUERDO N° 001

NOVIEMBRE 15 DE 2010

POR MEDIO DEL PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, MODIFICA EL ACUERDO No. 04 DE MAYO 2 DE 2007

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el acta N° 1 de Noviembre 17 de 2004,, se creó el centro de Bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra.

QUE, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la ley 1276 del 5 de enero de 2009, en la resolución hacer unas modificaciones a los estatutos de esta institución para cumplir con la resolución N° 11419 de fecha septiembre 15 de 2005, por medio del la cual se obtuvo la personería jurídica e inscripción en la secretaria de salud departamental y poner en funcionamiento el centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de PUERTO PARRA.

QUE, en merito de lo expuesto la Junta Directiva del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma Parcial de los estatutos presentados por el centro de bienestar del anciano HUGO ZABALETA

MENDEZ, en cuanto a su objeto social para la presentación de programas de Centro de Bienestar del Adulto Mayor y Programa Centro Día, los cuales hacen parte integral de esta resolución. Dicho centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, para su organización, administración y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DE SU MISION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: El centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, creado mediante acta N° 1 de noviembre 17 de 2004 tendrá como misión liderar, orientar, coordinar y concretar todas las acciones de los sectores públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURIDICA. El centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, es una persona jurídica de derecho privado se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común, creada mediante acta N° 1 de Noviembre 17 de 2004.

ARTICULO CUARTO: el domicilio principal del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, será para todos los efectos legales la cabecera municipal de Puerto Parra, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS. Los objetivos principales del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, serán los de dar protección a los adultos mayores del Municipio, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un optimo nivel de vida, igualmente contara con un servicio de pensionados, los cuales sufragaran el pago de los servicios que se presten, según tarifas que reglamente la Junta Directiva.

DE LOS ORGANOS D ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION. El centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto

Parra, estará dirigido por la Junta Directiva y la administración del mismo le corresponderá al Director General.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del Municipio de Puerto Parra, estará conformada por los siguientes dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Fiscal
- Cuatro (4) vocales

La Junta Directiva será integrada por las siguientes personas:

a) Hernán Barragán Rueda, quien la presidirá o su delegado
b) Doris Andrea Ardila
c) Silvia Patricia Wallis Sarrazola
d) Dic Ederson Zabala
e) Ronald Sandoval
f) Susana Ramírez Delgado
g) José Rentería Conrado
h) María del Carmen Lora
i) Van Allen Castaño Calle

PARAGRAFO PRIMERO: Los cargos de vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los cuatro (4) vocales, se asignaran por quienes integran la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: DEL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las designaciones que se efectúen a partir de la fecha de los dignatarios, serán registradas en actas las cuales se archivaran en el libro de registros y se entenderán a un (1) año.

ARTICULO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Le corresponde a la Junta Directiva:

a) Formular y adoptar el correspondiente programa de inversiones de acuerdo con el plan sectorial de desarrollo y determinar los instrumentos necesarios para su ejecución y cumplimiento, en concordancia con las políticas y estrategias de carácter nacional, departamental y municipal.
b) Aprobar los programas y proyectos que le sean presentados por el director general del centro de bienestar del anciano.
c) Establecer políticas sobre los servicios que preste el centro para los ancianos y criterio para la fijación de tarifas para ellos.
d) Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones en área de su competencia.
e) Aprobar las reglamentaciones y normas para la administración del centro.
f) Determinar la estructura administrativa, las funciones de las diferentes dependencias, las categorías de empleo, las plazas y cargos, las escalas de remuneración correspondiente a los mismos y el régimen jurídico del personal a su servicio.
g) Crear, suprimir y fusionar los cargos que consideren necesario para el correcto funcionamiento del centro, previa recomendación del director general.
h) Fijar las asignaciones salariales del personal del centro.
i) Aprobar anualmente el presupuesto de rentas de gastos del centro.
j) Analizar y decidir respecto de balances e informes financieros.
k) Autorizar al director general de manera general para celebrar contratos
l) Estudiar y aprobar del sistema de tarifas, así como las revisiones periódicas del mismo para su actualización, que le sean presentadas por el director general.
m) Resolver sobre adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes, equipos y elementos del centro de acuerdo a las disposiciones legales.
n) Aprobar el ingreso de nuevos ancianos al centro
o) Ordenar el retiro de ancianos del centro, previo estudio sobre las causas que ameritan dicho hecho.
p) En general la junta directiva es competente para tomar todas la decisiones que tiendan a la realización del objeto del centro, pues se entiende que este es su órgano máximo de dirección.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
b) Acordar con el director general el orden del día de las reuniones
c) Las demás que le confieren los estatutos o que le sean señaladas por la Junta Directiva explícitamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirán los primeros diez (10) días de cada mes, en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias cuando sean convocada por su presidente o director general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CITACIONES A REUNIONES. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita a los miembros de la Junta con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva requiriera para deliberar de las asistencias de la mitad mas uno de sus miembros sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: las decisiones de carácter general de la Junta Directiva se denominaran acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quienes presidan la reunión y del Secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantaran actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales se harán constar en un libro que se llevaran para el efecto.

PARAGRAFO: El Secretario de la Junta Directiva será aquel miembro que se designe para el efecto.

ARTICULO 16: DE LAS NUMERACIONES DE LOS ACUEDOS Y ACTAS. Los acuerdos y actas se numeran sucesivamente, con identificación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTICULO 17: DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MANDEZ". La Dirección y a la Administración del centro estarán a cargo de un empleado denominado Director General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien es el representante legal del centro y quien desempeñara las funciones que determine la Junta Directiva y los estatutos.

ARTICULO 18: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Las funciones del Director General son las siguientes:

a) Dirigir, organizar y controlar las actividades del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ"
b) Administrar y coordinar las distintas dependencias del centro, asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.
c) Ejercer la representación legal del centro.
d) Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
e) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe semestral de actividades que contengan las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente y ejecución del presupuesto.
f) Atender el funcionamiento administrativo y financiero del centro, realizar las proyecciones de necesidades y el manejo de sus recursos y bienes.
g) Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre reglamentación, modificación a la estructura organiza del centro y su planta de personal.
h) Dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo requeridos para el funcionamiento interno del centro.
i) Emitir los actos administrativos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones legales y estatutarias.
j) Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, inducción, etc., a fin de lograr la disponibilidad y utilización optima del talento humano necesario para el funcionamiento del centro.
k) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del centro.
l) Nombrar y remover los empleados libremente del centro.
m) Celebrar los contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto del centro previa autorización de la Junta Directiva si su valor excede de cinco (5) salarios mínimos legales.
n) Realizar las certificaciones a que haya lugar.
o) Elaborar el reglamento interno, de acuerdo, con las normas legales vigentes y presentarlo a aprobación de la Junta Directiva.

p) Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los ancianos cuyos recursos económicos le permitan pagar, los cuales deben someterse al estudio y aprobación de la Junta Directiva.
q) Mantener actualizados los inventarios del centro.
r) Investigar las condiciones socioeconómicas de los ancianos que soliciten ingreso al centro y establecer la clasificación correspondiente.
s) Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 19: DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones del Director General se denominaran resoluciones, las que se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20: DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y Director General se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas legales vigentes.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 21: DE SU INTEGRACION. El patrimonio del centro estará integrado por los siguientes bienes:

a) Partidas que se apropien en el presupuesto del Municipio de Puerto Parra, como aportes al centro.
b) Los bienes muebles e inmuebles que existen actualmente a los que a cualquier titulo adquiera en desarrollo de si vida administrativa.
c) Los recursos provenientes del crédito.
d) Los dineros que recauden por la prestación de los servicios.
e) Los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.
f) Las donaciones aportes que reciba de entidades públicas y de personas naturales y privadas del orden Departamental; Nacional o Extranjeras.
g) El producto o rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.
h) Cualquier partida presupuestal que se destine al centro, en los presupuestos Nacionales, Departamentales o Municipales.

i) Las rentas que el Concejo Municipal destine a su favor.
j) Las demás que se decreten a favor mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.
k) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 22: DEL CONTROL FISCAL. Será ejercido por la Contraloría Departamental, conforme con las disposiciones que rigen en el Municipio.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CENTRO

ARTÍCULO 23: Para llevar a cabo el desarrollo de su objetivo, el centro podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

Los actos que realice tendrán la naturaleza de los actos administrativos.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24: Los recursos existentes a favor del centro de bienestar del anciano de las diferentes cuentas bancarias, se incorporaran a partir de la fecha del presente acuerdo como parte del patrimonio del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ"

ARTÍCULO 25: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentes bancarias, cuentas de ahorro, titulo de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmaran por el tesorero y el representante legal.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentes bancarias, cuentas de ahorro, titulo de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmaran por el tesorero y el representante legal.

ARTICULO 26: ESTATUTOS. Se establece como estatutos del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", las disposiciones contempladas en el presente acuerdo.
ARTÍCULO 27: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado el Municipio de Puerto Parra, a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2010.

HERNAN BARRAGAN RUEDA
Presidente Junta Directiva

VAN ALLEN CASTAÑO CALLE
Secretario

Centro Bienestar del Anciano

HUGO ZABALETA MENDEZ
Nit: 900.051.798-1

75
22

ACTA NO. 04

En puerto parra Santander siendo las 4:30 p m se reunió la junta Directiva Centro de Bienestar del Anciano Hugo Zabaleta Méndez, con el objetivo de modificar los estatutos de esta institución.

El cual brinda el servicio como Centro de Bienestar del Anciano y viendo la necesidad de brindar el servicio como Centro DIA y/o VIDA, se ve la necesidad de modificar el objeto social de estos estatutos.

Para constancia firman los integrantes de la Junta Directiva:

ABELARDO PEREZ ROMERO
Presidente

VAN ALLEN CASTAÑO
Secretario

SUSANA RAMIREZ
Tesorera

HERNAN BARRAGAN RUEDA
Vocal

DORIS ANDREA ARDILA
Vocal

NILSON ROJAS PIMENTEL
Vocal

RONAL SANDOVAL
Vocal

Teléfono:
6275063 - 6275090
Puerto Parra - S/der.
Email: ancianatoptoparra@yahoo.com

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
HUGO ZABALETA MENDEZ
MUNICIPIO DE PUERTO PARRA

ACUERDO No. 01
Noviembre 15 de 2010

POR MEDIO DEL PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HUGO ZABALETA MENDEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, MODIFICA EL ACUERDO No. 04 DE MAYO 2 DE 2007

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A. Que mediante el acta nº 1 de noviembre 117 de 2004, se creo el centro de Bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra.
B. Que es necesario hacer unas modificaciones a los estatutos de esta institución para cumplir con la resolución nº 11419 de fecha septiembre 15 de 2005, por medio de la cual se obtuvo la personería jurídica e inscripción en la secretaria de salud departamental y poner en funcionamiento el centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra.

Que en merito de lo expuesto la junta directiva del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ",

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma Parcial de los estatutos presentadas por el centro de bienestar del anciano HUGO ZABALETA MENDEZ, en cuanto a su objeto social para la presentación de programas de Centro de Bienestar del Adulto Mayor y Programa Centro Día, los cuales hacen parte integral de esta resolución. Dicho centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra, para su organización, administración, y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

DE SU MISION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO SEGUNDO: El centro de bienestar del anciano " HUGO ZABALETA MENDEZ", Del municipio de puerto parra, creado mediante acta nº de noviembre 17 2004 tendrá como misión liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del municipio.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURIDICA. El centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra, es una persona jurídica de derecho privado se constituye como una entidad sin animo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común, creada mediante acta nº 1 de noviembre 17 de 2004.

ARTICULO CUARTO: El dominio principal del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra, será para todos los efecto legales la cabecera municipal de puerto parra, departamento de Santander, republica de Colombia.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS, Los objetivos principales del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ" del municipio de puerto parra, serán los de dar protección a los adultos mayores del municipio, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un optimo nivel de vida, igualmente contara con un servicio de pensionados, los cuales sufragaran el pago de los servicios que se presten, según tarifas que reglamente la junta directiva.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DERECION

ARTICULO SEXTO: DE LA ADMISTRACION Y DIRECCION. El centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", del municipio de puerto parra, estará dirigido por la junta directiva y la administración del mismo la corresponderá el Director general.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", Del municipio de puerto parra, estará conformada por los siguientes dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- tesorero
- secretario
- fiscal
- cuatro (4) vocales

La Junta Directiva será integrada por las siguientes personas:

a) Abelardo Pérez Romero, quien la presidirá o su delegado.
b) Doris Andrea Ardila.
c) Hernán Barragán Rueda.
d) Nilson Rojas Pimentel.
e) Ronald Sandoval.
f) Susana Ramírez Delgado.
g) José Rentaría Conrado.
h) María del Carmen Lora.
i) Van Allen Castaño Calle.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cargos de vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los cuatro (4) vocales, se asignaran por quienes integran la junta directiva.

ARTICULO OCTAVO: DEL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los miembros de la junta directiva será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos por una solo vez.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las designaciones que se efectúen a partir de la fecha de os dignatarios, serán registradas en actas las cuales se archivaran en el libro de registros y se entenderán a un (1) año.

ARTICULO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Le corresponde a la junta directiva:

a) Formular y adoptar el correspondiente programa de inversiones de acuerdo con el plan sectorial de desarrollo y determinar los instrumentos necesarios para su ejecución y cumplimiento, en concordancia con la políticas y estrategias de carácter nacional, departamental y municipal
b) Aprobar los programas y proyectos que le sean presentados por el director general del centro de bienestar del anciano.
c) Establecer políticas sobre los servicios que preste el centro para los ancianos y criterio para la fijación de tarifas para ellos.
d) Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y Coordinación de las inversiones en área de su competencia
e) Aprobar las reglamentaciones y normas para la administración del centro.
f) Determinar la estructura administrativa, las funciones de las diferentes dependencias, las categorías de empleo, las plazas y cargos, las escalas de remuneración correspondiente a los mismos y el régimen jurídico del personal a su servicio.
g) Crear, suprimir y fusionar los cargos que consideren necesario para el correcto funcionamiento del centro, previa recomendación del director general.
h) Fijar las asignaciones salariales del personal del centro.
i) Aprobar anualmente el presupuesto de rentas de gastos del centro.
j) Analizar y decidir respecto de balances e informes financieros.

k) Autorizar al director general de manera general para celebrar contratos por una suma superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
l) Estudiar y aprobar el sistema de tarifas, así como las revisiones periódicas del mismo para su actualización, que le sean presentadas por el director general.
m) Resolver sobre adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes, equipos y elementos del centro de acuerdo alas disposiciones legales.
n) Aprobar el ingreso de nuevos ancianos al centro.
o) Ordenar el retiro de anciano del centro, previo estudio sobres las causas que ameritan dicho echo.
p) En general la junta directiva es competente para tomar todas las decisiones que tiendan a la realización del objeto del centro, pues se entiende que este es su órgano máximo de dirección.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del presidente las siguientes:

a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva.
b) Acordar con el director general el orden del día de las reuniones.
c) Las demás que le confieren los estatutos o que le sean señaladas por la junta directiva explícitamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES. La junta directiva se reunirán los primeros diez (10) días de cada mes, en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias cuando sean convocada por su presidente o director general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CITACION A REUNIONES. La convocatoria reuniones ordinarias de la junta directiva se hará mediante citación escrita a los miembros de la junta con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La junta directiva requiriera para deliberar de las asistencias de la mitad mas uno de sus miembros su decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de carácter general de la junta directiva se denominaran acuerdos, los cuales deberán llevar la firme de quienes presidan la reunión y del secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS. De las reuniones de la junta directiva se levantaran actas firmadas por el presidente y el secretario, las cuales se harán constar en un libro que se llevaran para el efecto.

PARAGRAFO: El secretario de la junta directiva será aquel miembro que se designe para el efecto.

ARTICULO 16°: DE LAS NUMERACIONES DE LOS ACUERDOS Y ACTAS. Los acuerdos y actas se numeraran sucesivamente, con identificación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia y responsabilidad del secretario de la junta.

ARTICULO 17°: DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ". La dirección y la administración del centro estarán a cargo de un empleado denominado director general, de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, quien es el representante legal del centro y quien desempeñara las funciones que determine la junta directiva y los estatutos.

ARTICULO 18°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Las funciones del director general son las siguientes:

a) Dirigir , organizar y controlar las actividades del centro de bienestar del anciano " HUGO ZABALETA MENDEZ"
b) Administrar y coordinar las distintas dependencias del centro, asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la junta directiva.
c) Ejercer la representación legal del centro.
d) Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlo a la aprobación de la junta directiva.
e) Presentar a consideración de la junta directiva un informe semestral de actividades que contengan las cuentas del ejercicio fiscal correspondiente y ejecución del presupuesto.
f) Atender el funcionamiento administrativo y financiero del centro, realizar las proyecciones de necesidades y el manejo de sus recursos y bienes.
g) Presentar a consideración de la junta directiva los proyectos sobre reglamentación, modificación a la estructura orgánica del centro y su planta de personal.
h) Dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo requeridos para el funcionamiento interno del centro.
i) Emitir los actos administrativos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones legales y estatutarias.
j) Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, inducción, etc., a fin de lograr la disponibilidad y utilización optima del talento humano necesario para el funcionamiento del centro.

k) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del centro.
l) Nombrar y remover los empleados libremente del centro.
m) Celebrar los contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto del centro previa autorización de la junta directiva si su valor excede de cinco (5) salarios mínimos legales
n) Realizar las certificaciones a que haya lugar.
o) Elaborar el reglamento interno, de acuerdo, con las normas legales vigentes y presentarlo a aprobación de la junta directiva
p) Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los ancianos cuyos recursos económicos le permitan pagar, los cuales deben someterse al estudio y aprobación de la junta directiva.
q) Mantener actualizados los inventarios del centro.
r) Investigar las condiciones socioeconómicas de los ancianos que soliciten ingreso al centro y establecer la clasificación correspondiente
s) Las demás que le señalen los estatutos y la junta directiva.

ARTICILO 19°, DE LOS ACTOS EL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones del director general se denominaran resoluciones, las que se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20°, DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la junta directiva y el director general se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas legales vigentes

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 21°, DE SU INTEGRACION. El patrimonio del centro estará integrado por los siguientes bienes:

a) Las partidas que se apropien en el presupuesto del municipio de puerto parra como aportes al centro.
b) Los bienes muebles e inmuebles que existen actualmente a los que a cualquier titulo adquiera en desarrollo de su vida administrativa
c) Los recursos provenientes del crédito
d) Los dineros que recauden por la prestación de los servicios.
e) Los recursos que se establezcan mediantes leyes, ordenanzas y acuerdos.
f) Las donaciones aportes que reciba de entidades publicas y de personas naturales y privadas del orden nacional, nacional o extranjeras.

g) El producto o rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes
h) Cualquier partida presupuestal que se destine al centro, en los presupuestos nacionales, departamentales y municipales
i) Las rentas que el concejo municipal destine a su favor.
j) Las demás que se decreten a favor mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.
k) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 22°, DEL CONTROL FISCAL. Sera será ejercido por la contraloría departamental, conforme con las disposiciones que rigen en el municipio

CAPITULO I V

DEL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CENTRO

ARTICULO 23°, Para llevar a cabo el desarrollo de su objetivo, el centro podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Los actos que realice tendrán la naturaleza de los actos administrativos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24: Los recursos existentes a favor del centro de bienestar del anciano en las diferentes cuentas bancarias, se incorporan a partir de la fecha del presente acuerdo como parte del patrimonio del centro de bienestar del anciano " HUGO ZABALETA MENDEZ2".

ARTICULO 25: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes Y fondos de la fundación están bojo la exclusiva responsabilidad de la junta directiva y para garantizarla se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, titulo de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmaran por el tesorero y el representante legal.

ARTICULO 26: ESTATUTOS. Se establece como estatutos del centro de bienestar del anciano "HUGO ZABALETA MENDEZ", Las disposiciones contempladas en el presente acuerdo.

ARTICULO 27: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el municipio de puerto parra, a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2010

ABELARDO PEREZ ROMERO
Presidente Junta Directiva

VAN ALLEN CASTAÑO CALLE
Secretario

36

RESOLUCIÓN No. 0 1 9 7 2 1 DE 2011 25 NOV 2011

Por la cual se aprueba la reforma de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** en cuanto a su objeto social y para la prestación **de programas de adulto mayor institucionalizado y programa centro día o vida.**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 10 de 1990 y el Decreto No. 1088 de 1991

CONSIDERANDO

Que la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** cuenta con Personería Jurídica.

Que mediante acuerdo No. 01 del 15 de noviembre de 2010 la Junta Directiva del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** reformó sus estatutos

Que atendiendo a que la reforma de los estatutos, se hizo en debida forma, y la elección igualmente, habrá de procederse a su aceptación.

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma total de los estatutos presentada por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** en cuanto a su objeto social y para la prestación **de programas de adulto mayor institucionalizado y programa centro día o vida,** los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la **JUNTA DIRECTIVA** del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** de la siguiente manera: **Presidente:** ABELARDO PEREZ ROMERO; **Secretario:** VAN ALLEN CASTAÑO; **Tesorero:** SUSANA RAMIREZ; **Vocal:** HERNAN BARRAGAN RUEDA; **Vocal:** DORIS ANDREA ARDILA; **Vocal:** NILSON ROJAS PIMENTEL y **Vocal: RONAL** SANDOVAL

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 50 del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HUGO ZABALETA MENDEZ" DE PUERTO PARRA, SANTANDER,** en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal deberá realizarse la misma en la forma indicada en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. De igual forma se procederá a observar lo estipulado en el artículo 5 de la ley 962 de 2005.

119127

25 NOV 2011

37

ARTICULO QUINTO: Ordénese, en el evento que haya lugar a ello, la inscripción de la presente resolución en el registro de instituciones como entidad prestadora de servicios de salud, para efectos de habilitación, vigilancia y control en el respectivo municipio.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los 25 NOV. 2011

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

WILSON PEÑA GONZALEZ
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Fernando Mauricio Camacho Pico
Abog, Contratista SSS

Revisó: Henry Paredes Ariza
Profesional Universitario Acreditación